



RESOLUCIÓN No. _____

740491

“Por la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación administrativa No. 20151220000612”

(Bogotá, D.C., 10 NOV 2016)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado No. 20151220000612, Simproc No. 74049, proveniente de la Dra. Nubia Jimneith Acosta Ramirez, Personera Local de Barrios Unidos, en el cual informa: “Atendiendo la petición recibida de la señora Maria Teresa Chantraine P., en cuanto señala que en la calle 71 No. 17-30 barrio Colombia, no cuenta con licencia y además no tienen inconveniente con tener basura de toda índole...”. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia...”

ANIECEDENTES

Mediante radicado No. 20151220000612, Simproc No. 74049, proveniente de la Dra. Nubia Jimneith Acosta Ramirez, Personera Local de Barrios Unidos, en el cual informa: “Atendiendo la petición recibida de la señora Maria Teresa Chantraine P., en cuanto señala que en la calle 71 No. 17-30 barrio Colombia, no cuenta con licencia y además no tienen inconveniente con tener basura de toda índole...”, escrito del cual solicitó se realizara el trámite correspondiente y así mismo dar respuesta a la peticionaria. (Fl. 1-3).

Con radicado No. 20151230002171 del 08/01/2015, se le informó a la Personera Local, que se había programado visita al predio ubicado en la Calle 71 No. 17-30, con el fin de verificar si contaban con los respectivos permisos, para adelantar las obras que se estaban llevando a cabo; además se dio respuesta a la peticionaria con el radicado No. 20151230002141 de 08/01/2015 y al propietario y/o responsable del inmueble se le informó sobre la visita técnica mediante radicado No. 20151230002151 de 08/01/2015. (Fl. 4)

Mediante radicado No. 20151230002151 de 08-01-2015, se informó al propietario y/o responsable de la obra, que se había instaurado queja respecto de las obras que se estaban llevando a cabo en el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 17 - 30, y que éste Despacho realizaría el control urbanístico

1



10 NOV 2016

RESOLUCIÓN No. _____

0481

correspondiente, por lo cual debía tener en sitio los documentos que lo autorizaran para adelantar dichas obras. (Fl. 5).

A través de radicado No. 20151230002141 de 08/01/2015, este Despacho dio respuesta al peticionario, informando que se había programado visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 71 No. 17 - 30, por parte del profesional de arquitectura de esta Alcaldía Local, con el fin de verificar la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo. (Fl. 6)

Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Matricula Inmobiliaria No. 50C-333769, del predio Calle 71 # 17-30. (Fl. 8)

El 21 de Enero de 2015, es escuchado en diligencia de descargos los señores Luis Alberto Valenzuela Cadena y María Elvira Oliveros de Valenzuela, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 71 No. 17-30, donde manifestaron: "PREGUNTADOS: *Sírvase manifestar al despacho si conoce la razón por la que fueron citadas. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: Nota que ustedes snos enviaron y que es lo único que sabemos. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: Por la nota supimos. PREGUNTADOS: Indique por favor, quien o quisnes son los propietarios y/o responsables del inmueble objeto de esta diligencia. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: Sí. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: Sí, cincuenta por ciento y cincuenta por ciento. PREGUNTADOS: Se han realizado obras en el inmueble ubicado en la Calle 71 Nro. 17-30, Barrio Colombia de Bogotá, si es así en qué consisten y cuando se realizaron. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: No no se han adelantado obras ni pintura ni nada. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: NO. PREGUNTADOS: Sírvase indicar al despacho si este inmueble cuentan con licencia de construcción. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: Nosotros compramos la casa así como esta. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: No. PREGUNTADOS: Se les pone de presente a las citadas, la actuación administrativa sancionatoria de radicado 2015122000061-2. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: Que se trata de la casa vecina. Nosotros no estamos haciendo obra de ninguna clase no obra ni pintura. Nosotros tampoco sacamos escombros. Según la foto la casa de nosotros es el de las rejas. La casa de la foto es de nomenclatura 17-40. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: No lo mismo que dijo mi esposo. PREGUNTADOS: Manifieste al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, o aclarar a la presente diligencia. MANIFIESTA LUIS ALBERTO VALENZUELA CADENA: Reiteramos que no hemos pintado ni obra. MANIFIESTA MARIA ELVIA OLIVEROS DE VALENZUELA: Lo mismo..." (Fl. 9)*

El día 24 de febrero de 2015, se realizó visita técnica de verificación, informe técnico No. 04-2014, al predio ubicado en la Calle 71 No. 17-30, practicada por el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, observó: "Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 24 de Febrero de 2015, la cual fue atendida por María Elvira Oliveros, Propietaria, quien permitió el

2



RESOLUCIÓN No. **0451** 10 NOV 2016

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación inició con radicado No. 20151220000612, Sinproc No. 74049, proveniente de la Dra. Nubia Jimneith Acosta Ramirez, Personera Local de Barrios Unidos, en el cual informa: *"Atendiendo la petición recibida de la señora Maria Teresa Chantaine P., en cuanto señala que en la calle 71 No. 17-30 barrio Colombia, no cuenta con licencia y además no tienen inconveniente con tener basura de toda índole..."*, escrito del cual solicitó se realizara el trámite correspondiente y así mismo dar respuesta a la peticionaria.

De acuerdo con la visita técnica de verificación No. 04-2014 del 24 de Febrero de 2015, al inmueble de la Calle 71 No. 17-30, donde el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, informó que *"Al momento de la vista se pudo constatar que es un predio medianero de dos pisos de altura, estructura en mampostería estructural, fachada en ladrillo como se puede apreciar en el registro fotográfico y la vetustez de dicha construcción es de más de 10 años. Por tal motivo no existe infracción al régimen urbanístico y de obras. Igualmente se puso evidenciar que el registro fotográfico aportado corresponde al predio vecino del costado occidental con nomenclatura Calle 71 no. 17-40"*.

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe técnico y los demás documentos que reposan dentro de la actuación administrativa.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 17-30 de Bogotá, tienen una vetustez de más de 10 años, motivo por el cual no existe infracción al régimen de obras y urbanismo.

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las presentes diligencias, por no haber mérito para continuar con la actuación administrativa, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 71 No. 17-30 de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente actuación administrativa.

4



RESOLUCIÓN No. 11449

ingreso al predio para constatar las obras manifestadas en el requerimiento. Al momento de la vista se pudo constatar que es un predio medianero de dos pisos de altura, estructura en mampostería estructural, fachada en ladrillo como se puede apreciar en el registro fotográfico y la vetustez de dicha construcción es de más de 10 años. Por tal motivo no existe infracción al régimen urbanístico y de obras. Igualmente se puso evidenciar que el registro fotográfico aportado corresponde al predio vecino del costado occidental con nomenclatura Calle 71 no. 17-40". (Fl. 10)

Mediante radicado No. 20151220014762 de 17/02/2015, la Dra. Nubia Jinneth Acosta Ramirez, Personera Local de Barrios Unidos, solicitó fotocopia de la visita técnica realizada en el predio de la Calle 71 No. 17-30, y de igual manera dar respuesta a la peticionaria. Así que a través del radicado No. 20151230031241 del 02/03/2015, se le informó sobre el trámite que se estaba realizando respecto al predio objeto de queja, adjuntando copia de la visita técnica solicitada. (Fl. 11-13)

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio".
(Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)



RESOLUCIÓN No. _____

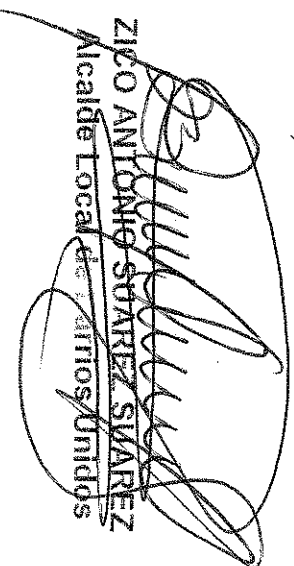
10 NOV 2016

TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución ARCHÍVESE la actuación con radicado No. 20151220000612, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Practicar visita técnica de verificación al predio ubicado en la Calle 71 No. 17-40, con el fin de ejercer el control urbanístico correspondiente.

QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado (/)apoderado judicial (/)autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:

LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SEGÚN LOS ARTS 67 Y 68 DEL CPACA PUEDEN HACERSE POR OTRO MEDIO, CITACIÓN POR FAX CORREO ELECTRONICO Y SE ENTENDERAN SURTIDAS EL DÍA SIGUIENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE ENVÍO Y/O DE LECTURA CONSIDERO QUE PODRÍA ANEXARSE.

Nombre: _____

CC: _____

TP (si aplica): _____

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: _____

Entidad: _____

Proyecto: Ana María Pérez Neira X
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Organización y Jurídico
Aprobó: Dr. Ricardo Aponte Bernal/Coordinador Normativo y Jurídico
Vo.Bo. Dr. Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

